

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

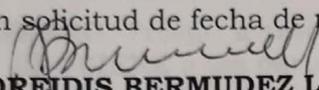


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOETARIO
RADICADO: 2005-00445
DEMANDANTE: EDILBERTO MENDOZA GOEZ
DEMANDADO: MEYRA ETHEL PEREZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Provea.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
Cartagena de Indias, D. T. y C., Cinco (05) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de nueva fecha para diligencia remate, observa esta judicatura que el ultimo avalúo allegado dentro del presente proceso tiene fecha de 15 de junio de 2015, es decir más de 2 años de haber quedado en firme por lo cual es necesaria su actualización, carga que se encuentra en cabeza de las partes, toda vez que el Art 457 del CGP, le brinda la posibilidad al deudor para que en los casos como el presente, donde ha pasado un año desde la fecha en la cual el anterior avalúo quedó en firme, pueda aportar uno nuevo para que sea tenido en cuenta.

Aunado a lo anterior es del caso reseñar los principios que giran en torno a los remates judiciales, al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 13 de agosto de 2012, exp.: 2012-01147-01, con ponencia de la M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO sostuvo:

“El remate es una diligencia que detenta una connotación legal bipartita, es decir, aparte de ser un acto de raigambre procesal, también es un negocio jurídico en el cual el operador judicial, en pro de lograr la forzosa venta, asume la posición de oferente de los bienes que como propiedad del deudor han sido cautelados, esto es, se yergue cabalmente como vendedor; por supuesto, paladino emerge que tal actividad ha de estar ceñida al postulado de la equidad que es común a todo proceder jurisdiccional, puesto que, cuando de administrar justicia se trata, como la función del fallador se circunscribe a “darle a cada quien lo suyo”, no pueden devenir menguados en manera alguna los derechos que están en juego, premisa que debe tomarse bajo el entendido de que tal obrar ha de velar perennemente por la salvaguarda de la igualdad de oportunidades de las partes en contienda, para que tal propósito en realidad se pueda pregonar, deparando la efectividad de la justicia.”

Luego entonces, interpretando lo anterior frente a la petición en concreto, deviene la necesidad e importancia que el precio utilizado esté acorde al momento de subasta, de lo contrario, una inadecuada estimación del monto desembocaría en la mengua de los derechos de las parte procesales.

De otra parte, se tendrán los siguientes correos electrónicos: jorgetorres26@hotmail.com y haroldsierratorres@hotmail.com como los canales de comunicación destinados por los togado Dr. Jorge Luis Torres

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Castro y Dr. Harold Enrique Sierra Torres respectivamente, teniendo en cuenta el memorial presentado por al apoderado ejecutante.

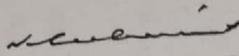
Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la solicitud de nueva fecha de remate se **REQUIERE** a las partes procesales a fin que aporten un nuevo avalúo catastral del inmueble trabado en esta litis emitido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a fin que sea tenido en cuenta dentro de una eventual diligencia de remate, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TENGASE los correos: jorgetorres26@hotmail.com y haroldsierratorres@hotmail.com como los canales de comunicación destinados por los togado Dr. Jorge Luis Torres Castro y Dr. Harold Enrique Sierra Torres respectivamente, teniendo en cuenta el memorial presentado por al apoderado ejecutante en fecha 25 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA EUGENIA GARCÍA PACHECO
JUEZ

☺